MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE INDEPENDENCIA GERENCIA DE DESARROLLO URBANO y RURAL

"Año de la unidad, la paz y desarrollo"

RESOLUCION GERENCIAL N°440 -2023-MDI-GDUyR/G.

Fecha: Independencia, 29 AGO. 2023

CODIGO TRAMITE 40555-7

VISTOS; El expediente administrativo con número de registro 153231-0 de fecha 03JUL.2023, incoado por el administrado Ignacio Armando Torres Mendoza, **sobre nulidad de vía proyectada,** y el Informe Legal N° 000768-2023-MDI-GDUR-SGHUyC/ABOGADOS del 21JUL.2023, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú modificado por la Ley N° 30305, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972; reconoce a las municipalidades provinciales y distritales son Órganos de gobierno local que emanan de la voluntad popular con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, y que dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativo y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, de conformidad con el inciso 9) del artículo 4° de la Ley N° 29090, Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones, las Municipalidades Distritales en el ámbito de su jurisdicción tienen competencia para la aprobación de proyectos de habilitación urbana y de edificación, conforma a las disposiciones de las Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

Que, además, el artículo 79° Numeral 3.6.1) de la Ley N° 27972, establece que, constituye función específica exclusiva de las municipalidades distritales en materia de organización del espacio físico y el uso del suelo; normas regular y otorgar autorizaciones y realizar las fiscalizaciones de habilitaciones urbanas concordante con el artículo 73° numeral 1.3 del mismo cuerpo legal, de igual manera el artículo 3° de la Ley N° 29090, define a la Habilitación Urbana como el Proceso de convertir un terreno rústico o eriazo en urbano, mediante la ejecución de obras de accesibilidad (...), asimismo, del D.S. N° 008-2013-VIVENDA, señala que el proceso y procedimiento de habilitaciones urbanas descritas en los artículos 16°, 17° y 25° y el artículo 38°, para la obtención de la licencia de Habilitación Urbana – Regularización;

Que, de acuerdo al Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de Independencia, Provincia de Huaraz, aprobado a través de la Ordenanza Municipal N° 008-2017-MDI, la Subgerencia de Habilitaciones Urbanas y Catastro, es promover la ejecución de proyectos de mejoramiento en infraestructura urbana, en zonas que no cuenten con habilitaciones urbanas, por lo cual resulta competencia de esta Gerencia atender el presente procedimiento;

Que, el artículo 923° del Código Civil vigente señala que la propiedad es el poder jurídico que permite usar, disponer y reivindicar un bien inmueble, y debe ejercerse en armonía con el interés social y dentro de los límites de la Ley. Por tanto, la propiedad es el derecho civil patrimonial más importante y en el cual reviste una seria de garantías de su protección y su transferencia;

Que, asimismo, el artículo 70° de la Carta Magna, establece que la inviolabilidad del derecho de propiedad, y el Estado lo garantiza, se ejerce en armonía con el bien común y dentro de los límites de la Ley. A nadie puede privarse de su propiedad, sino exclusivamente, por causa de seguridad nacional o necesidad pública declarada por ley (...);

Que, el Decreto Supremo N° 004-2011-VIVIENDA – que aprueba el Reglamento de Acondicionamiento Territorial y Desarrollo Urbano y sus respectivas modificatorias, en su Capítulo VI de esquema de Ordenamiento Urbano, en su Artículo 18° establece que: Las entidades responsables como las Municipalidades Distritales en ejecutar las acciones de promoción y control dirigidas al cumplimiento del esquema del Ordenamiento Urbano dentro del ámbito de intervención del Plan Distrital de Desarrollo Concentrado;

Que, de igual manera, el artículo 8° del Reglamento Nacional de Edificaciones – Norma GH.20 componentes de diseño – Capítulo II, sobre diseño de vía públicas prescribe: "Las vías locales secundarias de las urbanizaciones que constituyen acceso exclusivo a vivienda, con tránsito vehicular y peatonal, tendrá un mínimo de 7.20 ml., de sección de circulación, debiendo contar con los elementos que condicionen la velocidad de acceso de vehículos. Estas vías deberán un acceso cuando la longitud no sea mayor de 50.00 ml., a partir de lo que deberán contar con acceso en sus dos extremos, no pudiendo en ningún caso tener más de 100.00 ml. de longitud;

Que, asimismo, el artículo 11° de la indicada norma, señala que la distancia mínima entre dos intersecciones sobre una misma vía será de 40.00 ml., entre los ejes de las calzadas y de igual manera, el artículo 12° de la citada norma menciona que, la distancia máxima entre dos intersecciones de vías de tránsito vehicular será de 300.00 ml., medida de los extremos de las manzanas para las habilitaciones para vivienda y comercio;

Que, mediante el **Decreto Supremo N° 022-2016-VIVIENDA**, se aprueba el Reglamento de Acondicionamiento Territorial y Desarrollo Urbano Sostenible, señala en su artículo 36° que, Las Municipalidades Distritales pueden tomar iniciativa en la formulación del Plan de Desarrollo Urbano y proponerlo mediante Acuerdo de Concejo Municipal, para su aprobación a la Municipalidad Provincial respectiva y entre otras exigencias formales para que una vía pública tenga la sostenibilidad legal que corresponda y cumpliéndose con las demás exigencias que dispone dicho articulado. De igual manera el artículo 38° y siguientes de indicado D.S. señala que, la Municipalidad Provincial aprueba las modificaciones al Plan de Desarrollo Urbano, así como determina el procedimiento, estas modificaciones pueden ser. Trazos de vías públicas, áreas de reserva para equipamiento educativo, de salud, recreación a fin de suprimir, reducir o reubicarlas, reorientar las áreas urbanizables, cambiar la zonificación comercial, industrial (...);

Que, a través del expediente administrativo N° 153231-0 del 03JUL.2023, el administrado Ignacio Armando Torres Mendoza, se apersona ante esta Corporación Municipal con la finalidad de solicitar la nulidad de vía proyectada, y se proceda a su eliminación de la base grafica en la Subgerencia de Habilitaciones Urbanas y Catastro, fundamentando su pedido en que se estaría afectando su propiedad y que cuneta con su titulo de propiedad denominado como Parak Jirca, ubicado en el Sector de Jamanca Jirca, Barrio de Shancayan. La afectación se su propiedad no se han tenido en cuenta el debido procedimiento señalado en su Ordenanza pertinente, así como no existe el debido estudio técnico, para dar viabilidad al Jr. Brasil; como tampoco los propietarios del sector han tenido conocimiento formal de estos supuestos estudios, que han trasgredido sus derechos a la propiedad garantizado por el artículo 70° de la Constitución Política del Estado;

Que, de la revisión de os documentos que corren en autos podemos advertir que, corre el Informe Técnico N° 000117-2020-MDI-GDUR-SGHUyC/EDMU del 17DIC.2020, por el cual el Área de Tratamiento Vial, informo que, en el denominado Jr. Brasil, en los tramos entre el pasaje sin nombre y el Jr. Republica, llegando a determinar que el pasaje no existe físicamente. El trazo de via no cumple con loas aspectos técnicos, por cuanto el estudio de este pasaje se realizó sin sustento técnico ni inspección previa por tratarse de una vía de tercer orden;

Que, mediante el Informe Técnico N° 000105-2023/TTO.VIAL del 08MAY.2023, el área de Tratamiento Vial de la Subgerencia de Habilitaciones Urbanas y Catastro, al realizar el estudio del expediente administrativo N° 40555-4 del 25ABR.2023, presentado por Ignacio Armando Torres Mendoza, sobre inspección ocular, advirtió lo siguiente, el denominado Jr. Brasil, Sector Shancayan, no existe físicamente, se aprecia además una topografia accidentada que hace inviable la existencia de una vía en el lugar, por tanto, el denominado Jr. Brasil carece de sustento técnico, y no cumple con los requisitos del TUPA municipal para los efectos de ley;

Que, con el Informe Legal N° 000768-2023-MDI-GDUyR-SGHUyC/ABOGADOS del 21JUL.2023, el área Legal de la Subgerencia de Habilitaciones Urbanas y Catastro, es de

parecer que, de los informes técnicos señalados precedentemente, así como los documentos presentados por Ignacio Armando Torres Mendoza quien es legítimo propietario del predio afectado indebidamente y sin el sustento técnico y legal, se puede advertir que, es legal que se proceda con declarar la nulidad de la propuesta vial denominado como Jr. Brasil, Sector Shancayan, Distro de Independencia, Provincia de Huaraz, por cuanto afecta de manera antitécnica la propiedad del mecionado administrado, por lo que recomienda se proceda a su anulación y se emita el acto que corresponda. Asimismo, se proceda con borrar de la base grafica de la indicada Subgerencia, la via denominada como Jr. Brasil, Sector Shancayan, una vez que quede consentida el acto administrativo que así lo resuelva.

Que, proceda a la acumulación del expediente administrativo N° 153231-0 del 03JUL.2023, al expediente principal N° 40555-0 del 14OCT.2020, por tener conexidad relacionada a la presente nulidad.

Que, en tal sentido, las secciones viales normativas se establecen con criterio de Planeamiento Urbano, por lo que constituyen elementos referenciales para la determinación definitiva de los derechos de vía en los procesos de Habilitación Urbana y otros previstos en la Reglamentación Urbanística;

Que, los artículo 9° y 79° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972 establecen que, dentro de las atribuciones de los gobiernos locales se encuentran referidas a formular, aprobar, ejecutar y supervisar el Plan de Acondicionamiento de la Provincia, así como el control de uso de la tierra cualquiera sea el propietario; de igual manera, ***el artículo 957° del Código Civil señala que, la propiedad predial queda sujeta a la zonificación, a los procesos de habilitación y subdivisión a los requisitos y limitaciones que establezcan las disposiciones respectivas***;

Que, de acuerdo a lo previsto en la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, y de acuerdo al TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444; estando conforme al Informe Legal, que corre en autos y por las atribuciones conferidas por la Resolución de Alcaldía N° 045-2022-MDI del 22FEB.2022;

SE RESUELVE:

Artículo Primero. – Declarar la nulidad de la proyección como vía pública del denominado Jr. Brasil, ubicado en el Sector Shancayan Distrito de Independencia, Provincia de Huaraz, iniciado por Ignacio Armando Torres Mendoza, a través del expediente administrativo N° 153231-0 del 03JUL.2023, por las razones expuestas en la parte considerativa de esta Resolución. Por tanto, proceder al **BORRADO EN LA BASE GRAFICA**, del denominado Jr. Brasil de la Subgerencia de Habilitaciones Urbanas y Catastro.

Artículo Segundo.- Proceda a la acumulación del expediente administrativo N° 153231-0 del 03JUL.2023, al expediente principal N° 40555-0 del 14OCT.2020, por tener conexidad relacionada a la presente nulidad, en mérito del Artículo 127° del TUO de la Ley N° 27444.

Artículo Tercero.- Notificar al administrado Ignacio Armando Torres Mendoza y a las Áreas que correspondan de la Subgerencia de Habilitaciones Urbanas y Catastro de esta Gerencia con las formas de ley, para su conocimiento de acuerdo al TUO de la Ley N° 27444.

Artículo Cuarto.- Consentida y firme el presente acto administrativo, hágase de conocimiento de la Municipalidad Provincial de Huaraz, para los efectos del artículo 36° del Decreto Supremo N° 022-2016-VIENDA, así como se informe a la Sunarp Huaraz para los fines que le competen.

Artículo Quinto.- Encargar a la Subgerencia de Tecnología de la Información y de las Comunicaciones, la publicación de la presente resolución en la página institucional para conocimiento general.

Artículo Sexto. - Encargar a la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural y a la Subgerencia de Habilitaciones Urbanas y Catastro, el cumplimiento de la presente Resolución y disponga de las medidas que le corresponda de acuerdo a ley.

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase.

GDUyR/rpt.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE INDEPENDENCIA
HUARAZ
ING. HOLGER ITA ROBLES
GERENTE DE DESARROLLO URBANO Y RURAL
CIP 65008